Expansión
MADRID

Nº y fecha de publicación : 100528 - 28/05/2010
Difusión : 47770 Página : 39
Periodicidad : Diario Tamaño : 70 %
Expansion_100528_39_63.pdf 402 cm2
VPB : 4574€
Web Site: www.expansion.com

¿Hay que documentar las operaciones vinculadas?

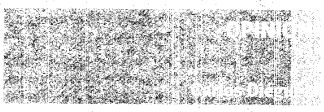

El pasado 20 de abril el Congreso de los Diputados convalidó el Real Decreto Ley (RDL) 6/2010, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Para la consecución de tal objetivo, se han dictado una serie de medidas destinadas a reforzar la capacidad del tejido productivo español y que garanticen un apoyo efectivo de las instituciones públicas a este crecimiento.

La regulación de mecanismos que favorezcan la actividad empresarial de las pymes se concreta en el ámbito tributario en la reducción de cargas administrativas. Y se materializa en una norma conforme que modifica el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) con el fin de simplificar las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas que deben cumplir las pymes.

Hay que recordar que este artículo impone la obligación de valorar por su valor normal de mercado las operaciones realizadas entre empresas y personas relacionadas entre sí. El perímetro de vinculación es definido en la LIS de una forma amplia. Comprende las relaciones en base a la participación en el capital de una sociedad y las derivadas del ejercicio de funciones directivas o de vínculos familiares.

Junto a la obligación de valorar de acuerdo con el mercado, se establece la obligación de documentar el proceso de determinación del valor, y así en noviembre de 2008 se modificó el Reglamento del Impuesto con el fin de regular la determinación del valor normal de mercado y las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas. Estas obligaciones de documentación, exigibles respecto a ejercicios cerrados después de 19 de febrero de 2009, son las que son objeto de exoneración para los períodos impositivos que concluyan a partir de esa fecha, siempre que la entidad que realice la operación vinculada tenga en ese ejercicio una cifra de negocios inferior a 8 millones de euros y el total de las operaciones no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

En definitiva, parece que para estas sociedades la obligación de documentar las operaciones vinculadas nunca ha llegado a existir, aunque lógicamente han estado año y medio conviviendo con una norma que les supone una importante carga tributaria.

Además, la disposición adicional establece que el Gobierno ha de tramitar en el plazo de tres meses la modificación de la normativa tributaria que regula las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas para reducir las cargas formales, atendiendo a que se trate de operaciones internas, que intervengan pymes, que su importe no sea muy significativo y que no intervengan paraísos fiscales.

En consecuencia, las empresas se encuentran con que las pymes, definidas como aquéllas que tengan una cifra de negocios inferior a 8 millones de euros, no están obligadas a documentar las operaciones vinculadas que no superen un determinado importe. Las pymes, concepto todavía indefinido, van a ver modificadas sus obligaciones de documentación aunque las operaciones vinculadas superen el importe de 100.000 euros o, quizás, la empresa tenga una cifra de negocio superior a 8 millones, siempre que se trate de operaciones internas, circunstancia habitual en las pymes.

Pues bien, siendo uno de los propósitos declarados del RDL la eliminación de la incertidumbre, las empresas van a tener que sobrellevar esta situación previsiblemente hasta después de julio, período en el que se aprueban las cuentas anuales y se presenta la declaración de Sociedades. Está claro que la situación de provisionalidad del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades provoca la incertidumbre que precisamente trata de evitar el RDL

Las empresas han de tomar de manera inmediata decisiones en relación con las operaciones vinculadas realizadas y que deben ser objeto de declaración inmediata sin contar con una referencia normativa que las ampare en aspectos tan relevantes como el cómputo de los importes a partir de los cuales quedan exoneradas de estas obligaciones documentales, el cálculo del límite de 100.000 euros o qué se entiende por importe no muy significativo.

Es obvio que si esta normativa se adecúa a la simplificación que pretende el RDL, repercutirá en la configuración de la obligación legal de valorar conforme valor de mercado. También hay que tener presente la repercusión que tiene en la planificación de trabajos que probablemente sean al final innecesarios, lo cual sería contrario al propósito de reducción de cargas, y por lo tanto de costes, para las empresas.

En este contexto, sería muy oportuno un pronunciamiento expreso que ampare a los contribuyentes que van a ver modificadas sus obligaciones documentales, medianas empresas, con operaciones internas y de importe no muy significativo. Para evitarles costes y errores, podría buscarse una demora en la aplicabilidad de las obligaciones establecidas en un Reglamento, por obligación legal, sometido a revisión. Este aplazamiento no determina ninguna suspensión de la obligación de valorar, pero haría efectiva una inexcusable seguridad jurídica respecto a las obligaciones de documentación, al tiempo que lograría la deseada reducción de cargas administrativas.

Sección de precios de Transferencia de la Aedaf